

nes legales vigentes. De otra parte, don con documento nacional de identidad número, expedido en fecha, en su calidad de elaborador, o su representante con domicilio en según poder otorgado ante el Notario de don el día, bajo el número de su protocolo.

EXPONEN

Primero.—Que la Resolución del SENPA de de 1985, por la que se establece la normativa para el almacenamiento de mostos y vinos de mesa, en su norma 8, punto 8.2, prevé la posibilidad de rotación del producto almacenado objeto de contrato.

Segundo.—Que el elaborador conociendo la citada Resolución, desea acogerse a lo estipulado en su norma 8, sustituyendo el vino de mesa y/o mosto, objeto del contrato número, por el mismo volumen de (2).

Tercero.—Ambas partes convienen en otorgar el presente Addendum al contrato número, firmado el, que se regulará por el Real Decreto 1361/1985, de 1 de agosto, y la Resolución de de 1985, del SENPA, por la que se establece durante la campaña vinico-alcoholera 1985-1986 la normativa para el almacenamiento de mostos y vinos de mesa, y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

1.ª El elaborador don con número de contrato de almacenamiento de litros de (2), ha sido autorizado por el SENPA a rotar su producto por igual volumen de (2) de su propia elaboración y de la actual campaña 1985-1986, que cumple con las condiciones de referencia, según se acredita por los análisis realizados en la forma prevista.

2.ª El vino y/o mosto a que se refiere la estipulación anterior, de cuya cuantía y calidad se responsabiliza, responde a lo siguiente:

Bodega	Dep. número	Tipo de produc.	Cantidad Hl	Grado alcohólico a 20° C o gr azúcares/litro	licetogrados
Total.....					

3.ª Que el elaborador, por sí o por medio de su representante, se compromete por el presente Addendum al contrato número a mantener almacenado hasta el día (3) el producto descrito en la estipulación 2.ª

4.ª Quedan en vigor las estipulaciones 2.ª, 4.ª y 5.ª, del contrato base a este Addendum.

En prueba de conformidad con todo lo dicho, firman el presente, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados ut supra.

El Jefe provincial del SENPA,
(Firma y sello)

Por el elaborador.

- (1) Número de contrato matriz.
(2) Vino de mesa, mosto.
(3) La misma fecha que figure en el contrato matriz

Primer ejemplar: Jefatura Provincial del SENPA.
Segundo ejemplar: Para Dirección General.
Tercer ejemplar: Para funcionario actuante del SENPA.
Cuarto ejemplar: Para el elaborador.

23559 RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias por la que se anuncia convocatoria de una beca para realizar tesis doctoral en el Departamento de Fisiología y Aplicaciones de la Energía Nuclear (Madrid):

Esta Dirección General, en vista de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la normativa sobre becas de 12 de diciembre de 1983, vista la Ley de Presupuestos, así como las necesidades del Departamento de Fisiología y Aplicaciones de la Energía Nuclear de este Organismo de Formación de Personal Investigador, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria para cubrir una beca destinada a realizar la tesis doctoral en el tema «Estudio de la relación entre factores productivos y estrés hídrico en plantas», a desarrollar en el citado Departamento de acuerdo con los siguientes requisitos:

Se concederá a Titulados superiores que tengan conocimientos en la materia objeto de la beca y que no tengan realizada la tesis doctoral, debiendo tener aprobado el último ejercicio del grado de Licenciado, tesina o, en su caso, el proyecto fin de carrera. La dotación de esta beca es de 50.000 pesetas brutas mensuales.

La beca se concede para el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre de 1985, pudiendo renovarse por periodos anuales hasta un máximo de tres años, si su beneficiario acreditara aprovechamiento de la misma y existiese dotación económica para ello.

Las solicitudes indicando el tema de la beca, acompañando al curriculum vitae el expediente académico y cuantos datos de especialización puedan aportarse documentalmente, deberán dirigirlas al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, presentándolas en el Registro General del INIA, sito en la calle de José Abascal, número 56, sexta planta, 28003 Madrid, o en los lugares previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, con anterioridad a las trece horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases sobre las normas que han de regir la concesión de la beca, con indicación de la comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes y cuantos datos que amplíen esta Resolución se consideren necesarios indicar, se podrán retirar del Registro General del INIA, sito en el lugar anteriormente indicado.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Adolfo Martínez Gimeno.

Sr. Secretario general del INIA.

23560 RESOLUCION de 31 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a la Agrupación de Bustillo de Chaves, de la provincia de Valladolid, y Agrupación de Arcenillas, provincia de Zamora.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

23561 RESOLUCION de 31 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

El Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, por el que se regula la lucha contra la Peste Porcina Africana, en su artículo primero, punto 3, dispone que «aquellos ganaderos de porcino que se reúnan para llevar a cabo acciones orientadas a la mejora del nivel